JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2017-00696-00.

La organización apoderada de la entidad rogante ha conferido mandato a la respectiva profesional del derecho, con miras a que represente a ese último organismo en el marco ritual que nos concita.

Sin embargo, **se concluye que no puede aceptarse la referida actuación**, como quiera que el correo electrónico que aparece especificado en el poder, como canal digital de comunicación de la aducida abogada, es disímil al que se halla registrado en el competente sistema, lo que contraviene lo previsto por el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se encuentra que, aunque el referenciado apoderamiento fue brindado mediante mensaje de datos, proveniente del medio virtual de la respectiva empresa, fue enviado al citado correo electrónico que no concuerda con el introducido en la señalada plataforma.

En definitiva, **se desestima la delegación examinada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1° DE FEBRERO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57af698eb857ed52135a41dae0eb3ca79bb420c15b59dd68e358c33172b587bf

Documento generado en 28/01/2022 04:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica